



Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del miércoles 21 de diciembre de 2022
Primera Legislatura Ordinaria 2022-2023

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
I. Informes de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales	3
Denuncias improcedentes	3
Denuncia procedente en un extremo	5
II. Informe final.....	9

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

- 1. Denuncia Constitucional 46 (antes 378),** formulada por la ciudadana Kathey Mercedes Pacheco Vargas, contra el excongresista de la República **Paúl Gabriel García Oviedo**, por presuntamente haber incurrido en la comisión del delito de abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal y por probable infracción constitucional de los artículos 39 y 102 de la Constitución Política del Perú, **recomendando su archivo.**
Informe presentado el 13 de setiembre de 2022.
- 2. Denuncia Constitucional 306,** formulada por el Congresista Guillermo Bermejo Rojas, contra la Fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas**, por la presunta infracción constitucional de los artículos 2 (inciso 2), 158, 159 (incisos 1, 2) de la Constitución Política del Perú; y la posible comisión de los delitos de organización criminal, artículo 317 del Código Penal, encubrimiento personal, artículo 404 del Código Penal y obstrucción a la justicia, artículo 409-A del Código Penal; por no cumplir con el criterio de admisibilidad y/o procedencia señalado en el segundo párrafo del literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso que dispone que la denuncia ***"se refiera a hechos que constituyan infracción de la Constitución y/o delitos de función previstos en la legislación"***, **recomendando su archivo.**
Informe presentado el 23 de noviembre de 2022.

- 3. Denuncia Constitucional 295**, formulada por los congresistas Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Flavio Cruz Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Guido Bellido Ugarte, Alex Randú Flores Ramírez, Américo Gonza Castillo, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Margot Palacios Huamán, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Abel Augusto Reyes Cam y Silvana Emperatriz Robles Araujo, contra la Fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas**, por la presunta infracción constitucional de los artículos 146 (numerales 2 y 3) y 159 (numeral 2) de la Constitución Política del Perú; y por la posible comisión de los delitos de abuso de autoridad y obstrucción a la justicia, previstos en los artículos 376 y 409-A del Código Penal, respectivamente, **recomendando su archivo**.
Informe presentado el 28 de noviembre de 2022.
- 4. Denuncia Constitucional 27 (antes 330)**, formulada por el ciudadano Ciro Luis Silva Paredes, contra los excongresistas **César Antonio Segura Izquierdo, Liliana Milagros Takayama Jiménez, Karina Juliza Beteta Rubín, Fredy Fernando Sarmiento Betancourt, Luis Fernando Galarreta Velarde y Milagros Emperatriz Salazar de la Torre**, por probable infracción constitucional de los artículos 39, 44, 51 y 103 (segundo párrafo) de la Constitución Política del Perú; **recomendando su archivo**.
Informe presentado el 5 de diciembre de 2022.
- 5. Denuncia Constitucional 225 y ampliación**, formulada por la congresista Margot Palacios Huamán, contra los señores congresistas **María del Carmen Alva Prieto, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Hernando Guerra García Campos, Jorge Montoya Manrique, Alejandro Muñante Barrios, Norma Martina Yarrow Lumbreras, José Daniel Williams Zapata, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Lady Mercedes Camones Soriano y José Arriola Tueros**, por la presunta infracción constitucional de los artículos 43, 44, 45, 102, 112, 113, 114 y 117; y, por la probable comisión de los delitos de homicidio calificado por la condición de víctima, artículo 108-A del Código Penal, organización criminal, artículo 317 del Código Penal, conspiración para una rebelión, sedición o motín artículo 349 del Código Penal, atentado contra la integridad nacional artículo 325 del Código Penal, inteligencia desleal con Estado extranjero artículo 329 del Código Penal, provocación pública a la desobediencia militar artículo 333 del Código Penal; y, ejecución de actos de autoridad extranjera en el territorio nacional artículo 342 del Código Penal, al no haber cumplido con el criterio referido a "***Que se refiera a hechos que constituyan infracción de la constitución y/o delitos de función previstos en la legislación penal.***" Exigido en el literal c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, **recomendando su archivo**.
Informe presentado el 15 de diciembre de 2022.

DENUNCIA PROCEDENTE EN UN EXTREMO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...]

1. **Denuncias Constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325 acumuladas** en los extremos que se precisan a continuación:

PRIMER EXTREMO:

Declara admitir a trámite por procedente, al cumplir los requisitos y criterios exigidos en el artículo 89 literales a) y c) del Reglamento del Congreso de la República; las Denuncias Constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325 (acumuladas); hecha suya la Denuncia Constitucional 318 por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas y como denunciante en la Denuncia Constitucional 322; la Denuncia Constitucional 320 presentada por el congresista Héctor Valer Pinto como denunciante; la Denuncia Constitucional 324 presentada por la congresista Adriana Tudela Gutiérrez como denunciante; y la Denuncia Constitucional 325 presentada por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros como denunciante:

- **Contra** el señor **Pedro Castillo Terrones**, en su condición de Presidente de la República, en el extremo de la **presunta infracción de los artículos 38 y el numeral 1 del artículo 118 de la constitución;**
- **Contra** el señor **Aníbal Torres Vásquez**, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; el señor **Daniel Hugo Barrangán Coloma**, en su condición de ministro de Defensa; el señor **Willy Arturo Huerta Olivas**, en su condición de ministro del Interior; el señor **Félix Inocente Chero Medina**, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; la señora **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, en su condición de exministra de Desarrollo e Inclusión Social; el señor **César Rodrigo Landa Arroyo**, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores; el señor **Kurt Johnny Burneo Farfán**, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas; el señor **Rosendo Leoncio Serna Román**, en su condición de ministro de Educación; la señora **Jenny**

Patricia Ocampo Escalante, en su condición de exministra de Desarrollo Agrario y Riego; el señor **Alejandro Antonio Salas Zegarra**, en su condición de ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el señor **Jorge Luis Prado Palomino**, en su condición de exministro de la Producción; el señor **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo; la señora **Alessandra Hilda Herrera Jara**, en su condición de exministra de Energía y Minas; el señor **Richard Washington Tineo Quispe**, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; el señor **César Paniagua Chacón**, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la señora **Kelly Roxana Portalatino Ávalos** en su condición de ministra de Salud; la señora **Claudia Liliana Dávila Moscoso**, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el señor **Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**, en su condición de ministro del Ambiente; y, la señora **Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de exministra de Cultura, por la **presunta infracción del artículo 38 de la constitución.**

SEGUNDO EXTREMO:

Declara improcedente por no cumplir los criterios exigidos en el artículo 89 literal c) del Reglamento del Congreso de la República; las Denuncias Constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325 (acumuladas); hecha suya la Denuncia Constitucional 318 por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas y como denunciante en la Denuncia Constitucional 322; la Denuncia Constitucional 320 presentada por el congresista Héctor Valer Pinto como denunciante; la Denuncia Constitucional 324 presentada por la congresista Adriana Tudela Gutiérrez como denunciante; y la Denuncia Constitucional 325 presentada por el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros como denunciante:

- **Contra** el señor **Pedro Castillo Terrones**, en su condición de Presidente de la República, el señor **Aníbal Torres Vásquez**, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; el señor **Daniel Hugo Barrangán Coloma**, en su condición de ministro de Defensa; el señor **Willy Arturo Huerta Olivas**, en su condición de ministro del Interior, el señor **Félix Inocente Chero Medina**, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; la señora **Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, en su condición de exministra de Desarrollo e Inclusión Social; el señor **César Rodrigo Landa Arroyo**, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores; el señor **Kurt Johnny Burneo Farfán**, en su condición de ministro de Economía y Finanzas; el señor **Rosendo Leoncio Serna Román**, en su condición de ministro de Educación; la señora **Jenny Patricia Ocampo Escalante**, en su condición de exministra de Desarrollo Agrario y Riego; el señor **Alejandro Antonio Salas Zegarra**, en su condición de ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el señor **Jorge Luis Prado Palomino**, en su condición de exministro de la Producción; el señor **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en su condición de ministro de Comercio Exterior y

Turismo; la señora **Alessandra Hilda Herrera Jara**, en su condición de exministra de Energía y Minas; el señor **Richard Washington Tineo Quispe**, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; la señora **Kelly Roxana Portalatino Ávalos** en su condición de ministra de Salud; el señor **César Paniagua Chacón**, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la señora **Claudia Liliana Dávila Moscoso**, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el señor **Wilbert Gabriel Rozas Beltrán**, en su condición de ministro del Ambiente; y, la señora **Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de exministra de Cultura; en los extremos referidos a la **presunta infracción de los artículos 39, 45, 90, 106, 117, 118 numeral 10, 125, 130 y 133 de la constitución; recomendando en este extremo su archivamiento;**

- **Contra** el señor **Aníbal Torres Vásquez**, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros, el señor **Daniel Hugo Barrangán Coloma**, en su condición de Ministro de Defensa; el señor **Willy Arturo Huerta Olivas**, en su condición de ministro del Interior; el señor **Félix Inocente Chero Medina**, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; el señor **César Rodrigo Landa Arroyo**, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores; el señor **Kurt Johnny Burneo Farfán**, en su condición de ministro de Economía y Finanzas; el señor **Rosendo Leoncio Serna Román**, en su condición de ministro de Educación; la señora **Jenny Patricia Ocampo Escalante**, en su condición de exministra de Desarrollo Agrario y Riego; el señor **Alejandro Antonio Salas Zegarra**, en su condición de ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; la señora **Kelly Roxana Portalatino Ávalos** en su condición de ministra de Salud; el señor **Jorge Luis Prado Palomino**, en su condición de exministro de la Producción; el señor **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo; la señora **Alessandra Gilda Herrera Jara**, en su condición de ministra de Energía y Minas; el señor **Richard Washington Tineo Quispe**, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; el señor **César Paniagua Chacón**, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la señora **Claudia Liliana Dávila Moscoso**, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el señor **Wilber Gabriel Rosas Beltrán**, en su condición de ministro del Ambiente; y, la señora **Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de exministra de Cultura; en el extremo de la **presunta comisión de los delitos de coacción (art. 151 del Código Penal) y omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (art. 377 del Código Penal); recomendando en este extremo su archivamiento;**

- **Contra** el señor **Rodolfo Gustavo Ramírez Apolinario**, en su condición de **secretario del Consejo de Ministros** por la **presunta comisión de infracción constitucional de los artículos 39, 117 y 118, inciso 1; así como de la posible comisión de los delitos de desobediencia a la autoridad (art. 368 Código Penal) y el delito de falsedad ideológica (art. 428 del Código Penal); por no contar el referido funcionario con la prerrogativa del art. 99 de la constitución; recomendando en este extremo su archivamiento;**
- **Contra** el señor **Pedro Castillo Terrones**, en su condición de Presidente de la República; el señor **Aníbal Torres Vásquez**, en su condición de expresidente del Consejo de Ministros; el señor **Daniel Hugo Barrangán Coloma**, en su condición de ministro de Defensa; el señor **Willy Arturo Huerta Olivas**, en su condición de ministro del Interior; el señor **Félix Inocente Chero Medina**, en su condición de ministro de Justicia y Derechos Humanos; el señor **César Rodrigo Landa Arroyo**, en su condición de ministro de Relaciones Exteriores; el señor **Kurt Johnny Burneo Farfán**, en su condición de ministro de Economía y Finanzas; el señor **Rosendo Leoncio Serna Román**, en su condición de ministro de Educación, la señora **Jenny Patricia Ocampo Escalante**, en su condición de exministra de Desarrollo Agrario y Riego; el señor **Alejandro Antonio Salas Zegarra**, en su condición de ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; la señora **Kelly Roxana Portalatino Avalos** en su condición de ministra de Salud; el señor **Jorge Luis Prado Palomino**, en su condición de exministro de la Producción; el señor **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en su condición de ministro de Comercio Exterior y Turismo; la señora **Alessandra Gilda Herrera Jara**, en su condición de exministra de Energía y Minas; el señor **Richard Washington Tineo Quispe**, en su condición de ministro de Transportes y Comunicaciones; el señor **César Paniagua Chacón**, en su condición de ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la señora **Claudia Liliana Dávila Moscoso**, en su condición de exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el señor **Wilber Gabriel Rosas Beltrán**, en su condición de ministro del Ambiente, la señora **Betsy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de exministra de Cultura; por la **posible comisión de los delitos de desobediencia a la autoridad (art. 368 Código Penal) y el delito de falsedad ideológica (art. 428 del Código Penal); recomendando en este extremo su archivamiento.**

Informe presentado el 6 de diciembre de 2022.

II. INFORME FINAL

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d.6 El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.

[...]

f) Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno.

Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.

g) Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.

1. INFORME FINAL SOBRE LAS DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 209 Y 231 ACUMULADAS

9

Denuncia Constitucional 209 y su ampliación 231 (acumuladas), interpuestas por la congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas y Javier Alonso Pacheco Palacios (DC 231), Procurador Público especializado en delitos de corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente, esta última denuncia hecha suya por la congresista de la República Margot Echaiz de Núñez Izaga; contra la exfiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera**.

El informe final recomienda lo siguiente:

- **Acusar** a la denunciada exfiscal de la Nación, **Zoraida Ávalos Rivera**, por presunta **infracción constitucional** del artículo 159 (inciso 4) de la Constitución Política del Perú (**JUICIO POLÍTICO**), solicitando su **inhabilitación** por el período de cinco (5) años, de acuerdo al artículo 100 de la Constitución Política, para el ejercicio de la función pública formulada en la denuncia constitucional 209, interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera.

- **Acusar** a la denunciada exfiscal de la Nación, **Zoraida Ávalos Rivera**, por la presunta **comisión del delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**, tipificado en el artículo 377 del Código Penal (**ANTEJUICIO POLÍTICO**), formulada en las denuncias constitucionales 209 y ampliatoria, interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas, y 231, hecha suya por la congresista de la República Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga.
 - **Archivar** las denuncias constitucionales 209 y ampliatorias, interpuesta por la congresista de la República Patricia Rosa Chirinos Venegas, y 231, hecha suya por la congresista de la República Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga, contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, **en el extremo de los delitos de falsedad genérica**, previsto en el artículo 438 del Código penal; y, **contra la administración pública, en la modalidad de cohecho pasivo específico, abuso de autoridad, encubrimiento real y contra la tranquilidad pública-organización criminal**, tipificados en los artículos 395, 376, 405 y 317 del Código Penal, respectivamente, en agravio del Estado (**ANTEJUICIO POLÍTICO**)".
- Informe presentado el 18 de noviembre de 2022.**